

LEY FORAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Gobierno Abierto es la forma de relacionarse entre la Administración Pública y los ciudadanos, que se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos.

1.- ¿A qué está obligada la Administración?

La Administración está obligada a impulsar la interrelación con el ciudadano/a, que estará informado y presentar comentarios, sugerencias o alegaciones. La Administración estará obligada a contestar, notificar su respuesta y tener en cuenta dichas aportaciones.

2.- ¿Quién puede participar?

Se persigue la implicación de cualquier persona o grupo, así como de “entidades ciudadanas”: personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos fines estén relacionados con la participación y colaboración ciudadanas.

3.- ¿En qué se podrá participar?

Se reconoce, con carácter específico, el derecho a participar y colaborar en:

- La definición y diseño de políticas públicas.
- La evaluación de políticas públicas y de calidad, mediante consultas periódicas sobre su grado de satisfacción con los servicios y actividades públicas.
- La elaboración de disposiciones de carácter general, mediante la presentación de sugerencias.
- La propuesta de tramitación de iniciativas reglamentarias, para lo que es necesario presentar el texto de la propuesta de iniciativa reglamentaria acompañado de una memoria sobre las razones de su aprobación y estar respaldado por las firmas de, al menos, 2000 personas.
- La presentación de propuestas de actuación, mejoras o sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios públicos.
- La posibilidad de recabar la colaboración de la Administración en actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, mediante, por ejemplo, el patrocinio de la actividad, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización y difusión y conocimiento de la actuación a través de los medios de comunicación a su alcance, premios, reconocimientos o menciones.

4.- ¿Toda la actividad de la Administración debe ser sometida a participación pública?

No; se contemplan excepciones, sobre todo cuando no tengan relevancia para el ciudadano o por motivos de seguridad:

a) Las disposiciones generales en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia, y las que tengan carácter organizativo, procedimental o análogo.

b) Los planes, programas o proyectos que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento; y aquellos que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que existan actos o trámites de información pública.

5.- ¿Cómo se puede participar?

La participación se podrá hacer efectiva a través de cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías:

- Conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de video, comunidades, u otros recursos Web, que resulten idóneos.
- Realización de encuestas on line.
- Dispositivos de telecomunicaciones móviles.

6.- ¿Qué instrumentos de participación se crean?

La ley persigue impulsar una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, recurriendo a las personas que voluntariamente se han comprometido a participar y colaborar con la Administración Pública mediante su inscripción en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas: Foros de consulta, paneles ciudadanos y ciudadanas y jurados ciudadanos y ciudadanas.

7.- ¿Qué es el Registro de Participación y Colaboración?

En él se podrán inscribir voluntariamente los ciudadanos y ciudadanas y las entidades ciudadanas interesados en recibir información para participar activamente en la toma de decisiones.

8.- ¿Qué son los Foros de consulta?

Son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que la Administración llama a participar a grupos de ciudadanos y ciudadanas, o de representantes de entidades ciudadanas, entre los inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, para debatir y alcanzar conclusiones sobre los efectos de una política pública, y analizar los efectos reales de dichas políticas en la calidad de vida de la ciudadanía.

9.- ¿Qué son los Paneles Ciudadanos?

Son espacios de información constante e inmediata que se crean por la Administración con carácter temporal para responder a las consultas planteadas sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de los ciudadanos y ciudadanas.

- Estarán formados por un número mínimo de ciudadanos y ciudadanas y de entidades ciudadanas, elegidos por la Administración Pública entre los sujetos inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.

10.- ¿Qué son los jurados ciudadanos?

Son grupos creados por la Administración, formados por un máximo de diez personas, elegidos de entre los sujetos inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas en el área correspondiente, para valorar el resultado efectivo de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo.

11.- ¿Dónde se recoge el resultado del proceso de participación ciudadana?

El resultado de estos procesos participativos se plasmará en un informe de participación y colaboración, en el que se recogerán el resultado del proceso participativo, los medios empleados y la evaluación de cómo esa participación ha condicionado o ha influido en la actuación administrativa.

12.- ¿Qué pasa si la Administración desconoce el derecho de participación y colaboración ciudadanas?

- Se puede recurrir ante el Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior; o ante el Gobierno de Navarra, que en ambos casos se resolverá previo informe de una unidad orgánica específica creada para la coordinación y control de la transparencia.
 - Posteriormente, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo.
 - Asimismo, es posible presentar una queja ante el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.
-

DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Mejorar la calidad democrática supone impulsar que los ciudadanos puedan acceder a la información que obra en manos de los poderes públicos con el fin de participar real y efectivamente en los asuntos que les afectan.

La información es del ciudadano, y la ley recoge el acceso a dicha información recuperando la perspectiva de que los datos están en manos de la Administración en cuanto que ésta trabaja al servicio del ciudadano.

El derecho de acceso a la información plantea dos obligaciones clave a los gobiernos:

- Primero, la obligación de publicar y repartir la información clave sobre lo que están haciendo los diferentes organismos públicos.
- Segundo, la obligación de recibir las solicitudes de información del público y la obligación de responder, permitiendo que el público vea los documentos originales o que reciba copias.

El acceso a la información es un derecho con dos vertientes:

Proactiva

La obligación positiva de los organismos públicos de proporcionar, publicar y difundir informaciones sobre sus principales actividades, presupuestos y políticas de manera que el público pueda saber lo que están haciendo, participar en asuntos públicos y controlar como se están comportando las autoridades políticas.

Reactiva

El derecho de todas las personas a solicitar a los poderes públicos información sobre sus actividades y el derecho a recibir una respuesta.

Partiendo de estas consideraciones nace el Proyecto de Ley Foral de la Transparencia y el Gobierno Abierto

1.- ¿A quién afecta?

- A la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.
- A empresas públicas, fundaciones públicas y personas físicas o jurídicas públicas o privadas que presten servicios públicos.
- Respecto a las entidades locales de Navarra, se prevé la modificación de su normativa para adaptarla a los principios de transparencia que impulsa la ley.

2.- ¿A qué da derecho esta ley?

La ley consagra el derecho del ciudadano a acceder a la información que obra en poder de la Administración y que se hace pública de forma activa.

3.- ¿Qué información se debe hacer pública?

La Administración queda obligada a hacer pública la información más relevante de su actividad y que sea de interés para la ciudadanía.

El proyecto contiene una enumeración abierta de la información que la Administración debe hacer pública:

- Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo
- Retribuciones, actividades y bienes de miembros del Gobierno de Navarra y altos cargos; cesantías
- Retribuciones, por tramos, de los trabajadores de la función pública referidas al ejercicio anterior
- Número de liberados sindicales y coste
- Inventario de procedimientos, catálogo general de servicios
- Presupuestos y cuentas generales, con grado de ejecución trimestral
- Gastos en campañas de publicidad institucional
- Normativa de la Comunidad Foral
- Directrices, instrucciones, circulares y notas o respuestas sobre la interpretación y aplicación de la normativa de mayor relevancia
- Relación de procedimientos de elaboración de normativa en curso con indicación de su estado de tramitación
- Textos de proyectos normativos en trámite de audiencia junto con sus memorias explicativas y justificativas
- Convenios de colaboración, contratos, concesiones y subvenciones
- Información sobre planes anuales y plurianuales que se vayan a acometer
- Planeamiento urbanístico, ordenación del territorio y ejecución de obra pública
- Información económica y estadística más relevante
- Resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos y de la incidencia social de las políticas públicas
- Acuerdos sobre creación y funcionamiento de sociedades y fundaciones públicas u otras entidades que realicen funciones públicas
- Lista de contratación temporal y en formación o promoción de personal
- Resoluciones administrativas y judiciales firmes de relevancia pública o que sienten criterios de actuación para la Administración
- Extractos de acuerdos y resoluciones de órganos de la Administración que resulten relevantes para el conjunto de la ciudadanía
- Información medioambiental,
- Aquella información que sea solicitada con mayor frecuencia.

4.- ¿Dónde y cómo se va a publicar esta información?.

Se publicará en el portal específico de Gobierno Abierto que se va a crear en el marco del portal del Gobierno de Navarra en Internet, www.navarra.es, que se articulará sobre una plataforma de software libre.

La información se publicará de forma permanente, veraz, objetiva y actualizada, a través de bases de datos electrónicas de fácil acceso para la ciudadanía y en formatos reutilizables.

5.- ¿Da la ley acceso a toda la información en poder de la Administración?

No. El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, por ello se contemplan excepciones al acceso a la información. Si la información solicitada está afectada por alguna de las limitaciones, siempre que sea posible, se concederá el acceso parcial al resto de los datos, omitiendo la información afectada por la limitación.

6.- ¿Cuáles son las excepciones o límites?

El derecho de acceso **sólo** podrá ser limitado o denegado cuando la divulgación de la información perjudique:

- La seguridad pública.
- La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados por la Administración Pública que estén protegidos por otras leyes.
- La prevención, investigación o sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias.
- La integridad de las causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales o el derecho de tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los derechos constitucionales a la intimidad personal o familiar, a la seguridad personal, a la propia imagen, al honor, al secreto de las comunicaciones, a la libertad ideológica o religiosa, a la afiliación, a la presunción de inocencia, al secreto profesional y , en general, a los derechos fundamentales que reconoce y ampara la Constitución Española.
- La confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.
- Los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- La protección de los datos de carácter personal.
- Los derechos de los menores de edad.
- Los intereses particulares legítimos.
- La protección del medio ambiente o el patrimonio histórico o cultural de acuerdo con sus leyes reguladoras
- Toda aquella información protegida por normas con rango de ley.

7.- ¿Quién puede solicitar información?

Cualquier persona. No hay necesidad de justificar el interés que se tenga en dicha información, ni la razón de la solicitud o el fin para el que se solicita.

8.- ¿Cómo se puede solicitar información?

La solicitud es sencilla y puede presentarse por cualquier medio, incluidos los electrónicos, indicando la identidad del solicitante, la información que se pide – sin que sea preciso identificar un documento o expediente concreto – el formato en que se desea que la información sea facilitada, y una dirección de contacto.

9.- ¿Cómo se recibirá la información?

Se puede acceder a la información en diferentes formatos (revisión in situ de los originales, copias, DVD, CD...).

Se puede solicitar un formato específico y se reconoce el derecho a recibir la información en éste mismo, a no ser que sea más sencillo o económico hacerlo en otro formato.

10.- Es gratis el acceso a la información solicitada?

Es gratuito el acceso a la información que se hace pública de forma activa, así como a aquella información en que no se haya dispuesto lo contrario. También es gratis el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre y la entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original podrá someterse al pago de una cantidad que no exceda de sus costes.

11.- ¿En cuánto tiempo debe responder la Administración?

La Administración está, en todo, caso obligada a responder la solicitud de información presentada. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de 15 días hábiles.

Se prevé la prórroga en el caso de solicitudes complejas, en las que el plazo será de 30 días; el solicitante tiene que ser advertido de la prórroga y de las razones que la hayan producido.

12.- ¿Qué se puede hacer si la Administración no cumple?

Si la Administración deniega la información, o no cumple con las obligaciones impuestas para proporcionarla,

- se puede recurrir ante el Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior; o ante el Gobierno de Navarra, que en ambos casos se resolverá previo informe de una unidad orgánica específica creada para la coordinación y control de la transparencia.

Posteriormente, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo.

Asimismo, es posible presentar una queja ante el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

